

**Acuerdo plenario de cumplimiento.  
Juicio para la Protección de los Derechos  
Político-Electorales del Ciudadano.**

**Expediente:** TEEA-JDC-011/2019

**Autoridad Responsable:** Partido Verde  
Ecologista de México.

Aguascalientes, Ags, diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

**ACUERDO PLENARIO** que declara cumplido el acuerdo de reencauzamiento dictado en fecha veintiséis de febrero por este Tribunal en el presente juicio ciudadano promovido por el ciudadano Bryan Mauricio Alafita Sáenz.

**GLOSARIO**

<b>Promovente:</b>	El ciudadano Bryan Mauricio Alafita Sáenz.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>CNHJ:</b>	Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México
<b>Queja</b>	Queja admitida por la CNHJ, identificada como CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2019.
<b>Auto de Sobreseimiento</b>	de Acuerdo de Sobreseimiento de la Queja, dictado el día 15 de marzo de 2019, por la CNHJ del PVEM.

1

**1. ANTECEDENTES.** Las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo precisión en contrario.

**1.1. Presentación del juicio ciudadano.** En fecha veinticinco de febrero, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, el juicio ciudadano presentado el promovente vía per saltum, doliéndose de la omisión del Consejo Político Estatal del PVEM y la Dirección General de Prerrogativas y Partidos del INE, de eliminar del padrón de afiliados su nombre y datos, ante la renuncia que presento a la militancia de ese Instituto Político.

El juicio ciudadano se radicó bajo el número de expediente TEEA-JDC-011/2019 y se turnó a la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.

**1.2. Acuerdo Plenario de Reencauzamiento.** Al no justificarse el conocimiento *per saltum*, solicitado por el promovente, ya que el conflicto planteado se encontraba en posibilidad de ser resuelto en tiempo conforme a las normas partidistas, por lo que el Pleno de este Tribunal, al no haber agotado el promovente la instancia partidista, dictó acuerdo plenario de reencauzamiento ordenando a la CNHJ, conocer en vía que queja, conforme a los Estatutos del PVEM, la demanda presentada por el ciudadano Bryan Mauricio Alafita Sáenz.

**1.3. Radicación ante la CNHJ.** En atención a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, la CNHJ radicó la demanda del promovente, en vía de queja bajo el número de expediente CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2019.

**1.4. Se reciben constancias de cumplimiento y se dio vista al promovente.** En fecha dieciséis de marzo, se tuvo a la ciudadana Roberta Fernanda Blasquez Martínez, Presidenta de la CNHJ, remitiendo vía electrónica a la cuenta [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx), las constancias del expediente CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2019, así como el acuerdo por el que se determinó sobreseer la queja promovida por el ciudadano Bryan Mauricio Alafita Sáenz.

Con la documentación remitida, en la misma fecha, se dio vista al ciudadano Bryan Mauricio Alafita Sáenz, otorgándole el término de veinticuatro horas para que realizara las manifestaciones pertinentes, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho para ello y se resolvería sobre el cumplimiento con las constancias que obran en autos.

**1.5. Certificación de no presentación de documentos por parte del promovente.** La Secretaría de Estudio en fecha dieciocho de marzo, dio fe de que le fue informado por el Encargado de la Oficialía de Partes del Tribunal, que, en el período comprendido entre el diecisiete y el dieciocho de marzo, no fue presentado escrito alguno por el ciudadano Bryan Mauricio Alafita Sáenz.

**1.6. Se ordena formular proyecto de resolución.** En fecha diecinueve de marzo se hizo efectivo el apercibimiento al promovente y se le tuvo por



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUILERA  
PONENTE



perdido el derecho para manifestarse en relación al cumplimiento, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

**2. ACTUACIÓN COLEGIADA.** Los artículos 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, otorgan a los Magistrados, la atribución para substanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

Empero, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, es decir, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la substanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora también le corresponde resolver si la autoridad responsable acató o no lo ordenado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la **Jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**

Así como la **Jurisprudencia 11/99**, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"<sup>2</sup>.

**3. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.** En el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en fecha veintiséis de febrero, este Tribunal, requirió a la CNHJ, para que:

- I. Dentro de un término de **veinticuatro horas siguientes** a que reciba la queja, le de el trámite a que se refiere el primer párrafo, del artículo 37, del Estatuto, lo que deberá hacer el conocimiento de esta autoridad, dentro de las doce horas siguientes a que venzan el término concedido, vía correo electrónico a la cuenta [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx) adjuntando los archivos electrónicos de las constancias correspondientes.*
- II. Una vez que concluyan las setenta y dos horas a que se refiere el primer párrafo, del artículo 37, del Estatuto, y **dentro de los doce días naturales siguientes**, deberá emitir la resolución que corresponda a la queja del ciudadano Bryan Mauricio Alafita Sáenz y **notificársela de manera personal**, dentro de un plazo que no exceda de **tres días naturales** a la fecha de su aprobación.*

*Además, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, **dentro del día siguiente a que sea dictada la resolución** correspondiente, a la cuenta [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx) adjuntando los archivos electrónicos de las constancias correspondientes y **su posterior envío físico vía paquetería**, en la inteligencia de que este Tribunal tiene su domicilio en Calle Juan de Montoro número 407, Colonia Centro, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20000.*

*Se apercibe a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del PVEM que, de no dar cumplimiento, se le impondrá una multa consistente en diez veces el valor de la unidad de medida y actualización, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328, fracción III, del Código Electoral, así como 127, fracción III, 128 y 129 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

De las constancias recibidas por este Tribunal vía electrónica a la cuenta [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx), por la CNHJ, se advierte que:

- a) En fecha primero de marzo, se dictó acuerdo radicando y admitiendo la queja presentada por el promovente, bajo el número de expediente CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2019;





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- b) Se requirió en fecha siete de marzo, al Representante del PVEM ante el INE, para que informará si el promovente se encontraba o no afiliado al PVEM en el Estado de Aguascalientes o alguna otra entidad;
- c) En fecha once de marzo, el licenciado Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General del INE, informó que, el promovente: *"en algún momento si fue afiliado del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Aguascalientes, sin embargo a esta fecha... ya no es afiliado de este Instituto Político"*, acompañando las impresiones de pantalla del Registro de Afiliados en donde se observa que el estatus del promovente es "CANCELADO", así como del buscador de afiliados del PVEM, el cual arroja como resultado "SIN COINCIDENCIAS";
- d) Además, en fecha catorce de marzo, el licenciado Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General del INE, exhibió la copia del oficio PVEM-INE-088/2019, por el que solicitó al maestro Patricio Ballados Villagómez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en fecha catorce de marzo, que certifique que el ciudadano Bryan Mauricio Alafita Sáenz, ya no es afiliado del PVEM; y
- e) La CNHJ, en fecha quince de marzo, dictó auto de sobreseimiento en la queja CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2019, al llegar a la determinación de que al no ser ya afiliado del PVEM el promovente, se actualizaba lo dispuesto por el inciso b), de la fracción II, del artículo 31 de los Estatutos del PVEM, dejando sin materia la queja.

**4. DETERMINACIÓN.** Del análisis a las constancias remitidas por la ciudadana Roberta Fernanda Blasquez Martínez, Presidenta de la CNHJ del, se desprende que **se ha dado cumplimiento** a lo ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en fecha veintiséis de febrero por este Tribunal.

Se afirma lo anterior, ya que la CNHJ admitió y dio trámite a la queja presentada por el promovente, resolviendo finalmente sobreseer la queja, al haber concluido que el promovente no contaba con interés legítimo, pues con motivo de su renuncia había dejado de ser militante del PVEM, conclusión a la que arribó de la información rendida y remitida por el

licenciado Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General del INE.

**5. PUNTOS DE ACUERDO.**

**ÚNICO.** Se declara cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento de fecha veintiséis de febrero.

**NOTIFÍQUESE.** En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS**

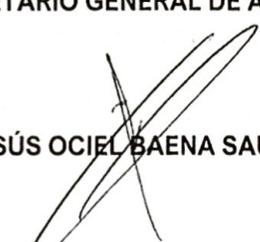
**MAGISTRADA**

  
**CLAUDIA ELOISA  
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

  
**JORGE RAMÓN  
DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO**

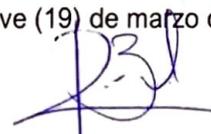
<sup>1</sup> Consultable en la URL: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

<sup>2</sup> Consultable en la URL: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/99>

La que suscribe, Rebeca Yolanda Bernal Alemán, Secretaria de Estudios del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, adscrita a la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz De León González, con Fundamento en lo previsto por los artículos 360, fracción V, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 32, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

-----**CERTIFICA**-----  
Que este legajo consta de **tres (3) hojas** y concuerda con su original que obra dentro del expediente **TEEA-JDC-011/2019.- Conste.**

Se extiende esta certificación el diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019).- Doce

  
**Mtra. Rebeca Yolanda Bernal Alemán.  
Secretaria de Estudio.**

  
**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PONENCIA I**